

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 032/2021 Duao, Región del Maule



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 0 7 JUL 2021

1977
RESOL EXENTA N° _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, correspondiente al sector denominado *Duao, Región del Maule,* C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1.578 de fecha 27 de mayo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 032/2021, de fecha 25 de junio de 2021; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 22 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1744 de 1998, Nº 1092 de 1999, Nº 2502 de 2001, Nº 1414 de 2003, Nº 2146 de 2004, Nº 1938 de 2005, Nº 1779 de 2006, Nº 1915 de 2007, Nº 2655 de 2008, Nº 2184 de 2012, Nº 2416 de 2013, Nº 359 de 2014, Nº 1305 de 2015, Nº 1855 de 2016, y Nº 778 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, modificado por el D.S. Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.



Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL

Nº 1.578 de fecha 27 de mayo de 2021, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *Duao, Región del Maule*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 032/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines, Proa Centro de Caleta Duao, R.U.T. Nº 65.097.740-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 433, de fecha 29 de septiembre de 1998, con domicilio en Caleta Duao, comuna de Licatén, provincia de Curicó, Región del Maule, y casilla electrónica proacentro_duao@hotmail.com, para realizar en el área de manejo denominada *Duao, Región del Maule,* individualizada en el artículo 1º Nº1 del D.S. Nº 22 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 6.000 individuos (2.018 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.– Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÖTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ta**r**ia de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ

Jefe Departamento Administrativo (S)